

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero quince (15) de 2024. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito de reforma de la demanda recibido mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2024. Sírvase Proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 63
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00146-00

Visto el escrito de la reforma de la demanda y de conformidad con el **artículo 93 del C.G.P**, el juzgado,

DISPONE:

Primero: TENER por reformada la demanda en la forma indicada en el escrito enviado mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2024.

Por consiguiente, **MODIFICAR** el auto interlocutorio numero 433 de septiembre primero (1º) de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en la siguiente forma:

“Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JARRINSON VERA MUÑOZ**, C.C. 16.375.234, **WILLIAM RAMIREZ MUÑOZ**, C.C. 6.106.701 y **WILSON VERA MUÑOZ**, C.C. 16.375.233 en contra de la sociedad **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** NIT 860.531.135-4, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

SENTENCIA NRO. 002 DE FEBRERO 2 DE 2.023

1. CAPITAL: SESENTA MILLONES (\$60'000.000.00) PESOS M/CTE por concepto de PERJUICIOS MORALES, ordenados en el numeral tercero (3º) de la sentencia número 002 del dos (2) de febrero de 2023, **a cada**

uno de los demandantes **JARRINSON VERA MUÑOZ, WILLIAM RAMIREZ MUÑOZ y WILSON VERA MUÑOZ.**

1.1. INTERESES CORRIENTES: De la anterior suma de dinero desde la presentación de la demanda el 11 de junio de 2021 hasta la ejecutoria de la sentencia de primera instancia 26 de abril de 2023.

1.2. POR LOS INTERESES DE MORA de la anterior suma de dinero, a la tasa del 6% anual, desde el veintisiete (27) de abril de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.

1.3. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por el valor de las costas en la suma de **\$12'000.000.00**, toda vez que, el despacho mediante interlocutorio numero 433 de septiembre primero (1º) de dos mil veintitrés (23) se pronunció al respecto.

2. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales se tasarán oportunamente.

Segundo: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en el **inciso segundo (2º) del artículo 306 del Código General del Proceso.**

Tercero: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f507d58c1393cfc13ab1341e86525d786b1ffd33f489eb044c914307734a2901**

Documento generado en 15/02/2024 11:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>